

## CORTES Y FISCALIDAD: EL CASO DE CATALUÑA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV

*“CORTES” AND TAXATION: THE CASE OF CATALONIA DURING  
THE SECOND HALF OF THE FOURTEENTH CENTURY*

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Institución Milá y Fontanals (CSIC), Barcelona

*Resumen:* El objetivo de este artículo es mostrar las estrechas relaciones entre la fiscalidad y las asambleas parlamentarias en el caso de Cataluña durante la segunda mitad del siglo XIV. Teniendo en cuenta la particular configuración política de los países de la Corona de Aragón, los monarcas no podían ordenar, más allá de su propio dominio, ningún impuesto de carácter general al territorio sin el consentimiento de las Cortes. Por tanto, la necesidad de recursos de la monarquía catalanoaragonesa para financiar los numerosos conflictos bélicos del siglo XIV dio un extraordinario impulso al parlamentarismo. Después de examinar someramente la cantidad y calidad de las fuentes disponibles, se analizan los donativos concedidos al rey por las Cortes celebradas entre 1368 y 1380: los motivos de cada petición, los tipos de impuestos establecidos y la importancia de la deuda pública a largo plazo como forma de financiar de manera inmediata cada uno de aquellos donativos.

*Palabras clave:* Parlamentarismo, guerra, fiscalidad, deuda pública, Cataluña

*Abstract:* The aim of this article is to demonstrate the close relations which existed between taxation and parliamentary meetings in the case of Catalonia during the second half of the fourteenth century. Keeping in mind the particular political configuration of the countries of the Crown of Aragón, outside their own domains the monarchs were unable to impose any kind of general taxation upon the territory without the consent of the Courts. The need of the Catalan-Aragonese monarchy for resources to finance the many military conflicts of the fourteenth century therefore gave an extraordinary impetus to parliamentarism. Following a brief qualitative and quantitative examination of the available sources, the donations granted to the king by the Courts held between 1368 and 1380 will be analysed by considering the following: the motive behind each petition, the types of taxes established, and the significance of public debt as an immediate means of financing each of those donations.

*Keywords:* Parliamentarism, war, taxation, public debt, Catalonia

## INTRODUCCIÓN

No es preciso insistir a estas alturas en el hecho de que, desde sus orígenes hasta la disolución del Antiguo Régimen, las convocatorias de los estamentos privilegiados y de los síndicos urbanos para celebrar Cortes o Parlamentos lo fueron, en la inmensa mayoría de los casos, para hacer frente a los retos planteados por las guerras a las monarquías de la época: se trataba casi siempre de pedir consejo sobre la forma de llevar a cabo las campañas y, sobre todo, de obtener el dinero necesario para sostenerlas. Si ello fue así, aunque con sensibles diferencias, en todos los Estados del Occidente medieval, las conexiones de la fiscalidad con las llamadas asambleas representativas se observan con particular nitidez en los países de la Corona de Aragón.

Recordemos algunas cuestiones harto conocidas. Desde finales del siglo XIII, todas las monarquías occidentales tuvieron que construir una nueva fiscalidad para hacer frente a las guerras y también al propio crecimiento del aparato estatal. La calificamos de “nueva” porque esta fiscalidad trascendía con creces el ámbito en que se habían movido las relaciones fiscales en los siglos XI y XII. Puesto que ante los nuevos desafíos no bastaban los ingresos tradicionales del patrimonio real ni la ayuda esporádica de los vasallos directos, los monarcas lograron extender el espacio sometido a punición más allá de las tierras que formaban el dominio real. En una palabra, los nuevos contribuyentes que los monarcas pretendían captar serían todos los súbditos del soberano, en tanto que tales, y no sólo sus hombres y sus vasallos directos. Dicho en términos muy generales —en el detalle, la evolución, hecha de avances y retrocesos, fue mucho más compleja—, en Francia y en Castilla, esa nueva fiscalidad, esa ampliación del ámbito de exacción a todo el territorio, acabó por ser construida por la autoridad de los soberanos, sin que la representación oligárquica del país desempeñase al respecto un papel especialmente destacado<sup>1</sup>.

Por el contrario, en los territorios de la Corona de Aragón, Cortes y Parlamentos desempeñaron un papel decisivo en el proceso de establecimiento de la nueva fiscalidad. Conocemos bien la importancia de las Cortes de Zaragoza y Barcelona (1283), reunidas por Pedro el Grande para hacer frente a las consecuencias internacionales de la conquista de Sicilia un año antes. Por centrarnos en Cataluña, en las Cortes de Barcelona de aquel año se es-

1.- Véanse, por ejemplo, A. RIGAUDIÈRE, “L’essor de la fiscalité royale, du règne de Philippe le Bel (1285-1314) à celui de Philippe VI (1328-1350)”, en *XXI Semana de Estudios Medievales, Estella, 1994* (= *Europa en los umbrales de la crisis, 1250-1350*), Pamplona, 1995, pp. 323-391; y M. A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

tableció una nueva forma de crear derecho en el principado, ya que ninguna constitución de alcance general podría tener aplicación sin la aprobación de la nobleza, de la Iglesia y de los representantes urbanos; y, desde la misma perspectiva, tampoco ningún impuesto general, es decir, que fuese más allá de las tierras patrimoniales del monarca, podría establecerse sin su previa discusión en Cortes y sin la autorización de los reunidos en la asamblea. Por tanto, en Cataluña como en el resto de los países de la Corona de Aragón, se dibujan con claridad desde finales del siglo XIII dos ámbitos fiscales. Por un lado, la estricta fiscalidad real: los impuestos indirectos percibidos en las ciudades y villas del patrimonio real, los tributos directos pedidos a unas y otras —*pechas, peitas, questias, cenas*—, el derecho del monarca a exigir el servicio militar o su redención en las tierras patrimoniales más los tributos procedentes de las comunidades judías y musulmanas, consideradas como *cofre e tesor del senyor rey*. Y, por otro lado, la fiscalidad extraordinaria que, al materializarse en impuestos de carácter general que superaban el espacio del dominio real, debían ser otorgados por las Cortes, cuyos miembros los concedían siempre *non ex obligatione seu debito sed solum ex providentia et mera voluntate*. En consecuencia, como se trataba de subsidios sobre los que el soberano no tenía ningún derecho, la forma fiscal utilizada para reunirlos sería decidida por los brazos de las Cortes; y, por aquello mismo, su gestión recaería en comisiones elegidas por la asamblea con la expresa exclusión del rey y de sus oficiales. Como es bien notorio, esas comisiones, al principio temporales (ligadas a la duración de los donativos, generalmente, dos o tres años), acabarían por convertirse en permanentes a lo largo de la década de 1360. De esta forma, las Diputaciones Generales de Aragón, Cataluña y Valencia (con sus crecientes competencias más allá de las puramente fiscales y financieras) constituyeron, en el contexto de las formas políticas de la época, una de las expresiones más claras de la concepción paccionada del poder.

Con estas elementales y poco matizadas líneas sólo he querido poner el acento en el hecho de que, en la Corona de Aragón, es absolutamente imposible estudiar el lento proceso de establecimiento de la nueva fiscalidad o fiscalidad de Estado, desde finales del siglo XIII hasta mediados del Trecentos, sin tener muy presente la decisiva intervención de las Cortes.

A pesar de ello, entre los muchos vacíos de conocimiento que todavía existen sobre las Cortes catalanas en la Edad Media, se han descuidado con demasiada frecuencia las cuestiones relacionadas con lo que, en definitiva, estaba en la base de la mayoría de las convocatorias: la petición de una ayuda económica. Basta lanzar una ojeada a las actas del Congreso dedicado a *Les Corts a Catalunya* (Barcelona, 1988, publicado en 1991) para observar hasta

qué punto predominan en ellas las comunicaciones consagradas a cuestiones de índole jurídica e institucional olvidando, como habría dicho Marongíu, *uno degli argomenti o, piuttosto, l'argomento più importante di esse, quello finanziario*<sup>2</sup>. Incluso los documentos publicados de concesión de donativos en Cortes, a pesar de su interés, no sólo han sido muy poco utilizados por los historiadores sino que, enterrados en la masa documental poco sistematizada de la gran colección de la *Real Academia de la Historia*, han pasado prácticamente inadvertidos a muchos investigadores que se han ocupado precisamente de las asambleas del siglo XIV<sup>3</sup>. Como acabo de sugerir, una de las causas —no la única evidentemente— que puede contribuir a explicar este retraso en los estudios sobre las relaciones entre las Cortes y el sistema fiscal es la carencia de buenas ediciones de fuentes. Por razones que no vienen ahora al caso, la erudición del siglo XIX y de los primeros años del siglo XX no nos ha legado copiosas y cuidadas colecciones de fuentes documentales, a diferencia de lo que sucede en los países de nuestro más próximo entorno. Una de las excepciones la constituye precisamente la benemérita publicación realizada por Fidel Fita y Benvingut Oliver (patrocinada por la *Real Academia de la Historia*) de una parte de la documentación relativa a las Cortes catalanas, las virtudes y defectos de la cual son sobradamente conocidos<sup>4</sup>.

Dejando atrás los trabajos genéricos sobre las Cortes catalanas (Coroleu-Pella y Forgas, Pagès y Prats, Brocà, Prat de la Riba, Nicolau d'Olwer, etc.),

- 2.- Cf. A. MARONGIÙ, "La città nelle "Corts" e nei Parlamenti catalani del secolo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-71), p. 655. Véanse las escasas páginas dedicadas a la cuestión del donativo en el recentísimo y amplio estado de la cuestión (muy útil, aunque algo escorado hacia la época moderna) de E. SERRA PUIG, "Butlletí bibliogràfic sobre les Corts catalanes", *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 26 (2007), pp. 663-738.
- 3.- Cincuenta años después, todavía podemos hacer nuestro el comentario de J. Vicens Vives después de citar alguno de los riquísimos documentos publicados en esta colección: *D'una vegada per sempre, ens planyem que els historiadors no s'hagin servit d'aquest abundós doll d'informació, que s'hagin limitat a seguir el desafortunat treball de J. Coroleu i J. Pella i Forgas...* (Jaume VICENS VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)*, Barcelona, 1956, p.193).
- 4.- Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, 27 volúmenes, 1896-1922; como es bien sabido, a pesar de su título, sólo se publicó la documentación relativa a las Cortes de Cataluña. Deben citarse también las ediciones de las Cortes de Monzón de 1362-1363 y de 1382-1384: *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-1363*, ed. por J. M<sup>a</sup> PONS GURI, CODOIN ACA, Madrid, 1982; y *Cort General de Montsó, 1382-1384*, ed. por I. BAIGES, A. RUBIÓ y E. VALERA, "Textos Jurídics Catalans", Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992. A pesar de los buenos propósitos iniciales (J. M<sup>a</sup> SANS TRAVÉ, "Dos projectes institucionals d'edició de fonts en marxa: Els "Dietaris de la Generalitat" i els "Procesos de Corts", *Revista de Catalunya*, 57 (1991), pp. 127-138), el proyecto de publicar dichos *procesos* parece que no acaba de arrancar. De hecho, la siempre anunciada como inminente aparición del *proceso* de las Cortes Generales de Monzón de 1375-1376 (a cargo de Sans Travé) ha sido precedida por la publicación de *Acta Curiarum regni Aragonum*, IV, *Cortes del reinado de Pedro IV/3. Actas de las Cortes Generales de Monzón (1375-1376)*, ed. por J. A. SESMA MUÑOZ, Zaragoza, 2006.

más o menos científicos unos y puramente histórico-ideológicos otros<sup>5</sup>, debemos destacar el incisivo y sugerente prólogo de R. d'Abadal al vol. XIV de la "Historia de España" dirigida por R. Menéndez Pidal, donde el autor ponía el acento con claridad en la importancia de las Cortes durante el reinado del Ceremonioso, sobre todo, en relación a la fiscalidad<sup>6</sup>. El texto de Abadal, admirado sin disimulos por José Luis Martín, estimuló a finales de la década de 1960 y principios de la siguiente la publicación de algunos trabajos de este autor sobre las Cortes del principado, teniendo siempre muy presente sus profundas imbricaciones con la guerra y la fiscalidad<sup>7</sup>. También J. A. Sesma, en sus trabajos sobre la fiscalidad centralizada, se ha ocupado de las Cortes de Cataluña y sus relaciones con los donativos<sup>8</sup>. Con todo, considero que hay que esperar a la década de 1990 para que, desde el equipo de investigación de la Institución Milá y Fontanals (CSIC, Barcelona), se empiecen a abordar de manera un poco más sistemática las relaciones entre asambleas estamentales y fiscalidad. El primer requisito para poder llevar a cabo esos estudios era disponer de las fuentes más apropiadas: fue así cómo Pere Orti y yo mismo procedimos a la edición de los capítulos de los donativos, subsidios y *profertes* que los monarcas recibieron en 29 reuniones de Cortes y Parlamentos de Cataluña entre 1288 y 1384<sup>9</sup>. En consecuencia, tanto las reflexiones sobre las fuentes emanadas de las Cortes como casi todos los datos y noticias que seguirán a continuación proceden de esta colección documental.

5.- Cf. E. SERRA PUIG, "Butlletí bibliogràfic", cit. pp. 679-680.

6.- Publicado después como libro: R. D'ABADAL, *Pere el Cerimoniós i els inicis de la decadència política de Catalunya*, Barcelona, 1972.

7.- J. L. MARTÍN, "Las Cortes catalanas en la guerra castellano-aragonesa (1356-1365)", *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Valencia, 1970, pp. 79-90; "Las Cortes catalanas de 1358", *Estudis d'Història Medieval*, IV (1971), pp. 71-86; "Privilegios y cartas de libertad en la Corona de Aragón (1283-1289)", *Album Elemer Malyusz*, Bruselas, 1976, pp. 125-170; "Pactismo político y consolidación señorial en Cataluña tras la conquista de Sicilia", en J. L. MARTÍN, *Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la baja Edad Media*, Barcelona, 1983, pp. 239-254; y "La actividad de las Cortes catalanas en el siglo XIV", en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'història institucional*, Barcelona, 1991, pp. 146-151.

8.- J. A. SESMA MUÑOZ, "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), pp. 141-163; "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 1 (1988), pp. 447-463; y "Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media", *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. I, 1, Zaragoza, 1996, pp. 231-291.

9.- M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ – P. ORTI GOST, *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*, "Textos Jurídics Catalans", Generalitat de Catalunya, Conselleria de Justícia, Barcelona, 1997.

CORTES Y FISCALIDAD EN CATALUÑA: ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS FUENTES

He hablado del vínculo estrecho entre Cortes y fiscalidad. Pero, ¿dónde y cómo aparecen las cuestiones fiscales y financieras en la muy copiosa documentación generada por las asambleas estamentales de la Corona de Aragón y especialmente de Cataluña, territorio que centra ahora mi atención?. Quizás valga la pena recordar de pasada que, por su precocidad, cantidad y calidad, la documentación parlamentaria catalanoaragonesa supera en muchos aspectos a la inglesa, considerada siempre como paradigma del parlamentarismo europeo.

Es sabido que la celebración de unas Cortes generaba una copiosa documentación (*procesos*, constituciones, memoriales de agravios (*greuges*), capítulos del donativo, etc.) actualmente dispersa en diversos archivos y cuya tipología concreta aún no ha sido bien estudiada<sup>10</sup>. De todo ese conjunto documental, únicamente el llamado *proceso* de Cortes ha sido analizado con un mínimo de profundidad (y sólo desde una época reciente) hasta llegar a convertirse en el documento estelar de entre todo el material producido por las asambleas. Aunque más adelante introduciré algunos matices al respecto, el *proceso* de Cortes podría definirse muy sencillamente como el registro de sesiones o acta diaria donde se plasmaba el conjunto de acciones que tenían lugar en la asamblea y donde, en ocasiones, se insertaba también la documentación producida y recibida en aquella<sup>11</sup>. Por tanto, el *proceso* es un tipo documental con características muy precisas, que no debería confundirse con otro material emanado de las Cortes. Es demasiado frecuente que, con cierta ligereza, se llame *procesos* o *actas* de Cortes a documentos que no son una cosa ni otra<sup>12</sup>.

En cambio, frente a la atención privilegiada hacia los *procesos*, los capítulos del donativo, que contienen lo esencial del material de naturaleza fiscal,

10.- Véase R. CONDE ET ALII, *Fonts per a l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels processos de Corts i Parlaments*, en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història institucional*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991, p. 25.

11.- Cf. A. HERNÁNDEZ, "Tipología de los procesos de Cortes", en *Les Corts a Catalunya*, cit., pp. 62-63. Existían el llamado "*proceso* del protonotario" o notario regio en las Cortes, que actuaba como secretario general de la asamblea y redactaba la que podríamos llamar acta oficial de la misma; el "*proceso* familiar", redactado por el escribano de cada brazo, donde se recogía la información privativa de dicho brazo; y, por fin, desde mediados del siglo XIV hasta 1515, existía también un "*proceso* familiar general", que era la suma de las tres redacciones separadas y distintas de los notarios de cada brazo (cf. A. HERNÁNDEZ, "Tipología", cit., pp. 63-67).

12.- Este es el caso, por ejemplo, de Bibiana Candela, que califica de *procesos* y *actas* a los documentos que publica (de extraordinario interés, por otra parte): en realidad, los materiales editados en su libro no son sino capítulos del donativo y *greuges*, unos y otros copiados de los registros de cancillería, donde jamás aparece un *proceso* de Cortes (B. CANDELA OLIVER, *Cortes valencianas de finales del reinado de Pedro IV: actas de 1369, 1371 y 1375*, Alicante, 2006).

han sido mucho menos estudiados. Digamos para empezar que, a pesar de su innegable importancia para conocer el desarrollo de unas Cortes, ni todos los *procesos* —en Cataluña existen sólo desde 1350— han llegado hasta nosotros ni, por lo que interesa a nuestro tema, en todos los conservados se incluyen los capítulos del donativo. Así, de las 21 asambleas celebradas en el principado entre 1350 y 1384, sólo contamos con 13 *procesos* emanados de las mismas; y, de ellos, sólo siete contienen los capítulos del donativo. Por tanto, si nos atuviésemos exclusivamente a los *procesos*, sólo sería posible documentar la tercera parte de todos los subsidios ofrecidos por las Cortes catalanas a Pedro el Ceremonioso en aquella crucial treintena. Por tanto, en este caso, el *proceso* no es la mejor fuente para conocer los resultados fiscales y financieros de las asambleas.

¿Dónde pueden localizarse entonces los capítulos del donativo?<sup>13</sup>. A veces, como acabo de apuntar, figuran en el propio *proceso*, aunque de una manera un tanto peculiar, que deriva tanto de la propia dinámica de las reuniones de Cortes como del carácter todavía incipiente del conjunto documental que hemos acabado por denominar *proceso*. Por un lado, hemos de tener presente que la cuestión del donativo estaba ya en el ambiente de la asamblea inmediatamente después de que el rey hiciese la proposición donde pedía una ayuda militar y/o pecuniaria. Enseguida, las comisiones elegidas *ad hoc* comenzaban a trabajar y ofrecían en el transcurso de las sesiones diversos capítulos sobre la ayuda a conceder que eran negociados con el soberano hasta llegar, por fin, a un texto más o menos consensuado entre los brazos, que el rey aprobaba y juraba cumplir. Por tanto, durante la generalmente larga fase que transcurría entre las primeras discusiones del subsidio y la aprobación de los capítulos definitivos se podían elaborar diversos textos, sucesivamente modificados, que a veces se incluyeron en el llamado *proceso* del protonotario<sup>14</sup>. *Proceso*

13.- Resumo aquí algunas ideas que se pueden encontrar más y mejor explicadas en M. SÁNCHEZ – P. ORTI, *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit. pp. XXX-XL.

14.- Un excelente ejemplo de esta forma de obrar nos lo ofrecen las Cortes de Barcelona de 1368-1369. En el *proceso* del protonotario se incluyen los capítulos de un primer donativo, ofrecido en octubre de 1368, por los brazos eclesiástico y real, de un lado, y por el brazo militar, de otro (*Cortes de Cataluña*, cit., III, Madrid, 1900, pp. 19-25). Dos meses más tarde, las Cortes se interrumpieron cuando el rey abandonó Barcelona para enfrentarse en Cervera a las compañías de Bertrand du Guesclin. En ausencia del monarca y de los procuradores del brazo militar, la reina Leonor se dedicó durante el mes de diciembre de 1368 a *provehir los greuges de la esgleya e de ciutats e viles reynals e les condicions que los prop diis braces han posades en lur do desempatxar...e encara puxa finir lo do* (*Cortes*, III, p. 28). Así, se recogen en el texto las interesantes correcciones que se debían introducir en el donativo ofrecido en octubre por los dos brazos y cuyo *capitulado* definitivo no sería aprobado y jurado por Pedro el Ceremonioso hasta el mes de marzo de 1369 sin que se incorpore entonces al *proceso* (véase *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXIII). En este caso, la documentación contenida en el *proceso* ha servido —y no es poco— para ilustrarnos sobre los primeros esbozos de un donativo, cuyo *capitulado* final, sin embargo, no se incluye en aquel.

que, por otro lado, en esta época consiste simplemente en la unión facticia de una parte de las notas, de los borradores y de otra documentación generada por la asamblea, entre la cual estaba el acta diaria de las sesiones<sup>15</sup>. A veces, en este verdadero “dossier” de las Cortes, pueden estar incluidos los capítulos del donativo, pero generalmente suelen aparecer añadidos al final, fuera del lugar que les correspondería en el desarrollo cronológico de la asamblea y generalmente desprovistos de toda estructura diplomática<sup>16</sup>. A partir de esos capítulos finales, aprobados y jurados por el monarca, el protonotario hacía una redacción en forma pública dirigida a veces a la ciudad de Barcelona en tanto que representante del brazo real. También se hacían copias para aquellos participantes en las Cortes que las pidiesen, fuesen nobles, eclesiásticos o *universidades*. Puesto que toda esa documentación se elaboraba en la escribanía real fue sistemáticamente copiada en los registros de la cancillería, generalmente en la serie *Profertarum* por lo que respecta a los donativos de la segunda mitad del siglo XIV.

En resumidas cuentas, la principal documentación de carácter fiscal emanada de las Cortes de Cataluña puede localizarse en dos grandes depósitos documentales. Primero, en el Archivo de la Corona de Aragón: A) en algunos *procesos* de Cortes conservados en la correspondiente serie de la Cancillería Real; B) en el fondo misceláneo *Legislación* (también de la Cancillería Real) donde puede encontrarse el que hemos llamado “dossier” de las Cortes con todas las notas, borradores o copias en limpio producidas durante las asambleas<sup>17</sup>; C) naturalmente en determinadas series de registros de cancillería

15.- En efecto, durante la segunda mitad del siglo XIV, esta documentación todavía no responde exactamente a la definición clásica del *proceso* que he dado más arriba y que deriva de unas prácticas documentales un tanto posteriores.

16.- Así se observa, por ejemplo, en las Cortes de Barcelona de 1365, cuyo *proceso* acaba bruscamente en septiembre de aquel año; a continuación, fuera de contexto, vienen los capítulos del donativo que no fueron aprobados por el rey hasta el mes de diciembre (*Cortes de Cataluña*, cit., II, Madrid, 1899, p. 376; *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXI; y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Negociación y fiscalidad en Cataluña a mediados del siglo XIV: las Cortes de Barcelona de 1365”, en M<sup>a</sup> T. FERRER ET ALII, *Negociar en la Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 123-164). Lo mismo cabe decir de las Cortes de Barcelona de 1373: por el *proceso* del protonotario sabemos que, en la sesión del 14 de mayo, el rey juró los capítulos del donativo, pero éstos no aparecen en dicha sesión sino que figuran como añadido al final de aquel *proceso* (*Cortes de Cataluña*, cit., III, pp. 228 y 232 y *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXV). Por fin, las Cortes Generales de Monzón de 1376 nos ofrecen otro claro ejemplo: aunque los donativos de los brazos de los tres territorios de la Corona fueron otorgados en distintos momentos del desarrollo de la asamblea, todos ellos se incluyeron seguidos al final del proceso (ACA, *Procesos de Cortes*, vol. 8). Véanse al respecto *Actas de las Cortes Generales de Monzón (1375-1376)*, cit., pp. IX-XV.

17.- Por ejemplo, en nuestra colección de capítulos del donativo hemos localizado hasta nueve en esta serie documental: 1352, 1353, 1355 (Parlament de Lérida), 1364, 1365 (Cortes de Tortosa y de Barcelona), 1369, 1373 y 1378 (*Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., docs. XI, XII, XV, XX(1), XX(2), XXI, XXIII, XXV y XXVIII)

donde se copiaba la documentación elaborada por la escribanía real y, entre ella, los capítulos del donativo una vez que habían adquirido forma pública; D) en la sección *Generalitat*, donde se conservan copias de *procesos*, de la documentación incluida en el “dossier” de las Cortes o de la trasladada a los registros de cancillería Y, en segundo lugar, en los archivos municipales, donde pueden localizarse los originales en pergamino enviados a las *universidades* participantes en las asambleas<sup>18</sup>.

Aunque rara vez se tiene la suerte de disponer de todos estos conjuntos documentales, digamos como colofón que, para observar satisfactoriamente las conexiones principales entre una asamblea parlamentaria y la fiscalidad, sería deseable disponer, por lo menos, de un *proceso* lo más completo posible (por ejemplo, en el caso de Cataluña, algunos de la segunda mitad del siglo XIV) y de los capítulos del donativo. Como puede comprenderse sin dificultad, ambos tipos de fuentes se complementan perfectamente. En los capítulos se contienen los acuerdos de los brazos respecto al carácter de la ayuda concedida al soberano: cantidad ofrecida, condiciones bajo las que se otorgaba, formas fiscales (o no fiscales) adoptadas para reunirla, quiénes y cómo gestionarían el subsidio, qué tipo de privilegios obtuvieron todos o alguno de los brazos como contraprestación al donativo, etc. Muy pocas de estas informaciones suelen aparecer en el *proceso*. En cambio, en éste se contienen a veces datos de gran interés fiscal: por ejemplo, la concesión de un primer donativo, luego cancelado, que permite al estudioso efectuar interesantes comparaciones con el otorgado finalmente<sup>19</sup>.

## EL CONTENIDO DE LOS CAPÍTULO DEL DONATIVO

Una vez identificados algunos de los principales tipos documentales generados por las Cortes, nos interesa conocer el contenido de los capítulos del donativo que, como estamos viendo, constituyen la fuente esencial para abor-

18.- Así, por lo que respecta a nuestra colección documental, hemos incluido capítulos del donativo localizados en el Archivo de la Ciudad de Barcelona, sobre todo, pero también en los archivos municipales de Gerona, Tortosa, Cervera o Manresa; en ocasiones, dichos capítulos eran copiados en los correspondientes libros de privilegios, como sucede en los casos de Barcelona, Tárrega, Tarrasa, Vilafranca del Penedès o Gerona. Debe advertirse de la posible localización de los capítulos del donativo también en los archivos eclesiásticos y nobiliarios.

19.- Es el caso ya mencionado de las Cortes de Barcelona de 1368-1369; también en el *proceso* de esta asamblea se contienen datos importantes sobre la rebaja de las *generalidades* o el rescate del impuesto sobre la sal, noticias éstas que no aparecen en los capítulos del donativo. También en algunos *procesos* es posible vislumbrar las discrepancias de los brazos a la hora de discutir la forma de recaudar el subsidio ofrecido al rey; uno de los casos más claros es el de las Cortes de Barcelona de 1365; cf. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Negociación y fiscalidad”, cit.

dar las decisiones en materia fiscal y financiera tomadas en las asambleas. Como ejemplo, voy a considerar las ayudas concedidas en siete reuniones de Cortes relativamente poco conocidas y trabajadas: Barcelona (1368-1369), Tarragona-Montblanc-Tortosa (1370-1371), Barcelona (1372-1373), Lérida (1375), Monzón (1376), Barcelona (1377-1378) y Barcelona (1379-1380)<sup>20</sup>. Todas ellas fueron asambleas de extraordinario interés, desde el momento en que nos permiten conocer cómo se fue afinando y poniendo en práctica el nuevo sistema fiscal elaborado entre 1363 y 1365. En términos generales, el contenido de los capítulos del donativo suele girar en torno a cinco cuestiones básicas, con desigual extensión y relevancia según las Cortes: 1) el motivo por el que se solicitaba la ayuda y la respuesta de los brazos a la petición del monarca; 2) las formas fiscales utilizadas para reunir el donativo y los procedimientos financieros arbitrados para obtenerlo con rapidez; 3) las funciones y competencias de las comisiones encargadas de gestionar el subsidio; 4) los aspectos relacionados con la ordenación de la guerra que se iba a pagar con el donativo; y 5) los privilegios solicitados por los tres brazos (o alguno de ellos) como contrapartida a la ayuda otorgada y la respuesta del monarca a cada una de las peticiones. Dado el objetivo de mi intervención en este seminario, me centraré exclusivamente en los dos primeros apartados<sup>21</sup>.

### **Los grandes retos de la monarquía en la década de 1370: la guerra de Arborea y la defensa de Cataluña**

A través de los capítulos del donativo y eventualmente del *proceso* conservado es posible conocer los principales problemas a que debió enfrentarse Pedro el Ceremonioso en el principado y que le movió a solicitar la ayuda de las Cortes.

Sin duda alguna, fue la guerra de Arborea en Cerdeña, aquel conflicto inacabable que supuso para la Corona una verdadera sangría de vidas y dinero, la que estuvo presente como auténtico *leit motiv* en todas las reuniones de

20.- Para evitar repeticiones de fechas, en adelante las Cortes serán citadas por el lugar y el año que aparecen en los capítulos del donativo: así, por ejemplo, las Cortes de Tarragona-Montblanc-Tortosa de 1370-1371 aparecerán simplemente como las Cortes de Tortosa de 1371.

21.- Todo lo relacionado con el apartado 3 (la gestión del donativo) que, en definitiva, es la historia de los primeros pasos de la Diputación del General de Cataluña ha sido estudiado, sobre todo, por M.<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, "La gènesi de la Generalitat de Catalunya: de la Cort de Cervera a Ferran II, 1359-1518" y "Una institució en evolució: les primeres diputacions (1359-1413)", en J. M<sup>e</sup> SOLÉ SABATÉ, *Història de la Generalitat de Catalunya i dels seus presidents*, vol. I, Barcelona, 2003, pp. 19-104; y de la misma autora, "Les Corts de Catalunya i la creació de la Diputació del General o Generalitat en el marc de la guerra amb Castella (1359-1369)", *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 875-938. Véase también T. DE MONTAGUT ESTRAGUÉS, *Les institucions fiscalitzadores de la Generalitat de Catalunya (des dels seus orígens fins a la reforma de 1413)*, Barcelona, 1996.

Cortes de la segunda mitad del siglo XIV<sup>22</sup>. Más en concreto, hubo tres asambleas convocadas expresamente en Barcelona con este fin: la de 1369, reunida para hacer frente a la situación sarda después de la derrota ante los muros de Oristano de la expedición mandada por Pedro de Luna; los brazos ofrecieron 150.000 l. *en defensió de Cathalunya e de la cosa pública d'aquella*<sup>23</sup>; la de 1373, convocada cuando parecía que, por fin, se preparaba una gran campaña contra el juez de Arborea y que otorgó al rey un préstamo inmediato de 70.000 l. y le prometió otro posterior de 130.000 l. bajo severas condiciones<sup>24</sup>; y la de 1379-1380, asamblea reunida en el momento en que, según todos los indicios, aquella expedición estaba a punto de partir y que acabó concediendo otro préstamo de 150.000 l.<sup>25</sup>.

¿Cómo recibieron los brazos de Cataluña la petición de estos donativos con destino a la guerra de Arborea?. En general, la respuesta solía ser tan inequívoca como contundente: *per Cerdunya no us darien res*. Los representantes de los brazos reunidos en Cortes acostumbraban a conceder un donativo conjunto siempre que estuviese en juego la defensa del principado; en cambio, los brazos eran reticentes —o se negaban lisa y llanamente— a prestar una ayuda financiera cuando la causa invocada por los monarcas era ajena a dicha defensa. Y los asuntos sardos, desde la propia conquista de la isla en 1323-1324, eran percibidos como una empresa dinástica, una “guerra del rey”, que no concernía a la tutela del territorio catalán. Por tanto, a pesar de las pretensiones de Pedro el Ceremonioso, los brazos se guardaron muy mucho de aceptar —y, sobre todo, de poner por escrito— que el subsidio o el préstamo que concedían en Cortes tenía como destino la guerra de Arborea: querían evitar por todos los medios sentar un precedente que los condicionase en lo sucesivo y los compeliere a otorgar donativos para una empresa a la que no

22.- Recordemos que, suspendidas tras la paz de Sanluri (1355), las hostilidades se reanudaron a partir de 1365: según un texto cronístico, a partir de noviembre de ese año, toda la isla, salvo Càller, Sàsser y L'Algher, obedecían al juez Mariano IV de Arborea; véanse, entre otros, G. MELONI, *Genova e Aragona all'epoca di Pietro il Cerimonioso, III (1361-1387)*, Padova, 1982, pp. 70-72; F. C. CASULA, *La Sardegna aragonese. 2. La nazione sarda*, Sassari, 1990, pp. 370-376; y M<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, “La guerra d'Arborea alla fine del XIV secolo”, en *Guidicato d'Arborea e Marchesato di Oristano: proiezioni mediterranee e aspetti di storia locale*, Oristano, 1997, p. 560. Resumo aquí algunas conclusiones de mi trabajo “Las Cortes de Cataluña en la financiación de la guerra de Arborea (segunda mitad del siglo XIV)” en M<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL ET ALII, *La Corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 2005, pp. 363-393.

23.- Véanse el proceso del protonotario en *Cortes de Cataluña*, III, cit. pp. 1-34; y el familiar general en *Cortes de Cataluña*, XV, Madrid, 1911, pp. 152-175; los capítulos del donativo en *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXIII.

24.- El proceso del protonotario en *Cortes de Cataluña*, III, cit., pp. 171-245; y el donativo en *Corts, parlaments i fiscalitat*, cit. doc. XXV.

25.- No se ha conservado ningún proceso de estas Cortes; los capítulos del donativo en *Corts, parlaments i fiscalitat*, cit. doc. XXIX-1 y 2.

se consideraban obligados. Y en las ayudas que fueron dando al monarca bajo diversas formas, y cuyo destino inequívoco era Cerdeña, se mantuvo la ficción de que se otorgaban por otros motivos, eludiendo siempre que en los capítulos de los donativos figurase expresamente la isla mediterránea como causa de la concesión. Así por ejemplo, los brazos eclesiástico y real solían participar en aquellos subsidios *per gran afecció que han a la honor de la Corona* y, como hemos visto más arriba, otorgaron el donativo en las Cortes de 1369 para la defensa de Cataluña sin mencionar Cerdeña, mientras el brazo militar en la misma asamblea, después de afirmar reiterada y rotundamente que no darían nada para el socorro de la isla, aceptaban contribuir en la ayuda *per esguard de les...gràcies e favors* (obtenidos del monarca) *e no per altra rahó*. El rey era plenamente consciente de las dificultades que iba a tener para lograr un donativo destinado a costear el conflicto de Arborea. Como he dicho, de las siete asambleas examinadas aquí, sólo tres parece que fueron reunidas expresamente para tratar los asuntos sardos; en las restantes Cortes, el rey se limitaba a solicitar *alguna cosa per Sardenya* como simple —y modesto— añadido al generalmente cuantioso donativo otorgado para otras finalidades.

Además de no considerarse obligadas a contribuir en la guerra de Cerdeña, las Cortes impusieron al monarca desde 1369 dos condiciones básicas para prestar su ayuda. La primera derivaba del hecho —por lo que parece, cierto— de que Cataluña había contribuido más que el resto de los territorios de la Corona en la guerra de Arborea; por tanto, si quería recabar de nuevo su participación, el rey debería contar también con los recursos de su propio patrimonio y con los que obtuviese de Aragón, Valencia y Mallorca, después de la reunión de unas Cortes generales con los representantes de esos reinos<sup>26</sup>. La segunda condición era que, para someter definitivamente al juez de Arborea, se enviasen a Cerdeña no tanto pequeños contingentes armados con el fin de garantizar el *sosteniment* de la isla sino una expedición en toda regla (el llamado en la documentación *gran esforç*), al frente de la cual deberían marchar el propio Pedro el Ceremonioso o cualquiera de los infantes, Juan o Martín. Aunque ambas condiciones aparecen de manera más o menos explícita en todas las asambleas, fue en las Cortes de Barcelona de 1373 donde los brazos exigieron con más fuerza que nunca que *lo fet de Sardenya* fuese asumido por todos los territorios de la Corona después de una reunión de Cortes generales.

26.- Quizás sea hasta cierto punto veraz la apreciación de los brazos del principado: por ejemplo, sabemos que, para pagar la expedición a Cerdeña del *condottiero* inglés Walter Benedict, los tres brazos de Cataluña en las Cortes de Tortosa de 1371 (reunidas, como veremos, con otro objetivo) ofrecieron 150.000 florines, frente a los 75.000 fl. y los 37.000 fl. de los reinos de Valencia y Mallorca respectivamente; cf. G. TODDE, "Pietro IV d' Aragona e la Sardegna dopo la sconfitta d' Oristano (1368-1371)", *Archivio Storico Sardo*, XXVIII (1962), docs. I, pp. 237-238 y IV, pp. 241-242.

Y aunque el rey logró imponer su opinión de que podía pedir un subsidio por separado a los brazos de Cataluña, el resultado final de aquella asamblea fue la concesión de un préstamo *a bon retre* de 70.000 l. para el *sosteniment* de la isla y la vaga promesa de prestar otras 130.000 l. si, al cabo de dos años y medio, se organizaba con la participación de toda la Corona de Aragón el *passatge* —o *gran esforç*— a la isla. Dicho de otra manera, con los préstamos inmediatos otorgados al rey y con la promesa de un nuevo y más cuantioso crédito al cabo de un dilatado período y bajo unas condiciones que lo convertían en verdadero papel mojado, los brazos consiguieron conjurar el riesgo de que el rey los convocase nuevamente durante dos años y medio para conceder una ayuda con destino a Cerdeña.

Y así, a partir de 1373 y ante la imposibilidad de obtener un donativo en toda regla por el incumplimiento de aquellas dos condiciones básicas, las Cortes se limitaron a conceder al rey una serie de préstamos *a bon retre*, a la espera siempre del magno viaje, que no se realizaría nunca en vida del Ceremonioso. Particular interés tiene el préstamo otorgado por el brazo militar con ocasión de las Cortes de 1379-1380, a cambio de que el monarca le otorgase diversos privilegios que se expresan en el texto de la concesión. Lo más relevante y novedoso del caso es que se trata de un contrato de compraventa en toda regla, por el cual la nobleza compraba al rey ciertos privilegios al precio de dar su consentimiento a dicho préstamo<sup>27</sup>. Pocas veces aparece tan claro como en este caso el carácter contractual de la negociación del donativo en Cortes.

Pero, junto al tema recurrente de la guerra de Arborea, hubo otro motivo de alarma que, este sí, afectaba a la defensa de Cataluña. Me refiero a las periódicas entradas de compañías mercenarias (*companyes estranyes* o *gens estranyes* las llaman los documentos) que sembraron el terror y la destrucción en algunas zonas del principado durante la segunda mitad del siglo XIV. Podríamos enumerar un mínimo de siete oleadas de invasiones durante esos años: 1361, 1365-1366, 1368-1369, 1374-1375, 1384-1385, 1389-1390 y 1396-1397<sup>28</sup>. No todas afectaron por igual al territorio catalán: algunas com-

27.- *Corts, parlaments i fiscalitat*, cit, doc. XXIX-2, cap. 2. Los propios capítulos del donativo adquieren la forma diplomática de una venta.

28.- Sobre el paso de las Compañías Blancas en 1361 y de Bertrand du Guesclin en 1365-1366 véanse K. A. FOWLER, *Medieval Mercenaries*, vol. I: *The Great Companies*, London, Blackwell, 2001, pp. 24-38 y 163-190, y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, « Les villes de Catalogne et les Grandes Compagnies (1365-1366) », en C. RAYNAUD (dir.), *Villes en guerre, XIVe-XVe siècles*, Aix-en-Provence, 2008, pp. 43-62. Acerca de la nueva entrada del *condottiero* bretón en 1368-69, véase M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «The Invocation of 'Princeps namque' in 1368 and its repercussions for the city of Barcelona», en L.J. ANDREW VILLALON – DONALD J. KAGAY (eds.), *The Hundred Years War. A Wider Focus*, Leiden-Boston, 2005, pp. 297-330. Sobre la invasión del infante de Mallorca en 1374-1375, véanse C. PUIGFERRAT OLIVA, «Fam, guerra i pesta a la plana de Vic, 1374-1376», *Ausa*, XIX,

pañías recorrieron de norte a sur todo el país (1365-66, 1368-69 y 1374-75), mientras otras se limitaron a atacar las castigadas tierras del norte próximas a la cadena pirenaica, sobre todo, el Rosellón y la Cerdaña.

Las entradas de estas compañías tuvieron unas consecuencias trascendentales y todavía no bien ponderadas en la historia general de Cataluña durante la segunda mitad del siglo XIV. Ante todo, hemos de tener presente que el estupor y la sorpresa de la población ante esas invasiones tenían una razón fundamental y bien sencilla: desde finales del siglo XIII (esto es, desde la entrada de las tropas del rey de Francia, en el contexto general de la guerra del *Vespro*), Cataluña no había sido objeto de ninguna invasión exterior. Por tanto, la entrada de las *companyies estranyes* cogió desprevenidos a todos los habitantes, desde el monarca al más humilde campesino, instaurando un duradero clima de miedo e inseguridad, que se vio aumentado por las funesta coincidencia de las invasiones con nuevas recurrencias de la peste y con graves hambrunas<sup>29</sup>.

Las invasiones tuvieron tres consecuencias principales. En primer lugar, las entradas de las compañías sorprendieron al país escasamente preparado para la defensa; por tanto, su principal efecto fue el amurallamiento sistemático de todas las ciudades y burgos de Cataluña<sup>30</sup>. En segundo lugar, las invasiones pusieron también de manifiesto la insuficiencia e ineficacia de los combatientes que habrían de hacer frente a las compañías, más precisamente, al nuevo tipo de combate que planteaban aquellas brutales incursiones. En Cataluña, como en otras monarquías de Occidente, el rey podía proceder a la movilización general de todos los súbditos en caso de que el principado fuese invadido por un enemigo exterior. Esta obligación estaba regulada por el viejo *usatge* “Princeps namque”, muy semejante al *arrière-ban* francés. Puesto que, como he dicho, Cataluña no había sido invadida desde finales del siglo XIII, no hubo necesidad de proceder a esa movilización general hasta que las compañías hicieron su aparición a partir de 1361. Desde entonces, el “Prin-

Vic, 2000, pp. 73-106 y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “La presión fiscal en un año difícil: Cataluña, a mediados de 1374 – mediados de 1375”, *Mayurqa*, 27, Palma de Mallorca, 2001, pp. 25-45. Por fin, sobre las invasiones del conde de Armagnac en 1389-1390 y del conde de Foix en 1396-1397 véase M<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, “La organización militar en Cataluña en la Edad Media”, *Revista de Historia Militar*, número extra, Madrid, Ministerio de Defensa, 2001, pp. 133, 135, 148, 153-154, 162, 176-177 y 222.

29.- Para observar la concatenación de hambres, peste y guerra, véase el interesante trabajo de C. PUIGFERRAT, “Fam, guerra i pesta a la plana de Vic”, cit.

30.- Cf. P. VERDÉS, “Els processos d’emmurallament”, en *L’art gòtic a Catalunya. Arquitectura*, vol. III: *Dels palaus a les masies*, Barcelona, 2003, pp. 130-137. Cuando un catalán que residía en Aviñón vio la magnitud de las compañías que se disponían a invadir el principado en 1375, advirtió con clarividencia: *Beneïts seran aquells qui hauran bons murs!* (F. CARRERAS CANDI, “Idea del avenç urbà de Catalunya al segle XIV”, *III Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*, I, València, 1924, p. 193).

ceps namque” se invocó con extraordinaria frecuencia a lo largo de toda la segunda mitad del siglo, aunque muy pronto, ante la insuficiencia e ineficacia del equipamiento de aquel verdadero ejército popular, a partir de 1374, la Corona prefirió imponer *fogatges* sobre la población como redención del servicio militar y con el dinero obtenido formar tropas de combatientes profesionales mejor preparados para enfrentarse a los invasores<sup>31</sup>. Por fin, en tercer lugar, las entradas de las compañías activaron los resortes fiscales de la monarquía, que se tradujeron en una creciente presión sobre unos súbditos agobiados ya por el hambre, la peste y los efectos de las guerras. Así, por un lado, en las asambleas de Cortes los brazos otorgaron a Pedro el Ceremonioso cuantiosos donativos para formar combatientes bien equipados. Por otro lado, en los núcleos urbanos, tanto la presión fiscal de la monarquía como la presencia de las compañías se manifestaron, por ejemplo, en reiteradas contribuciones para hacer frente a los subsidios y para la construcción o reparación de las murallas, en el pago de redenciones del “Princeps namque”, en compras de armamento ofensivo y defensivo, en adquisiciones de víveres para abastecer a las compañías o a los propios habitantes de las ciudades en caso de asedio, etc.

Centrémonos por el momento en los donativos de las asambleas para la defensa del principado. Al final de su proposición a las Cortes que se iniciaron en Tarragona en marzo de 1370, extraordinario ejemplo de oratoria política en la Corona de Aragón, Pedro el Ceremonioso pidió a los reunidos las tres cosas necesarias para hacer frente a las compañías: acondicionamiento de las defensas urbanas (*vullats bé enfortir de murs e de valls*), mejorar la defensa personal (*vullats gornir e apparellar d'armes e d'altres arneses*) y conceder un donativo (*vullats fer tal ajuda que...nos puxam combatre per defensar vosaltres*)<sup>32</sup>. Finalmente con el fin de hacer frente a *diverses companyes e en gran multitud qui diverses partides del món han robades, guerrejades, dissipades e vituperades, e les quals algunes ne són entrades dins Cathalunya dampnificant aquella...*, los tres brazos otorgaron una ayuda de 182.600 l. Si efectivamente se producía la anunciada invasión de contingentes extranjeros y, en consecuencia, se había de convocar el “Princeps namque”, se emplearían 100.000 l.

31.- Sobre todo ello véase M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “‘Defensar lo principat de Cathalunya’ dans la seconde moitié du XIVe siècle: de la prestation militaire a l’impôt”, en *L’impôt dans les villes de l’Occident méditerranéen, XIIIe-XVe siècle*, Paris, 2005, pp. 83-122.

32.- Véanse los *procesos* del protonotario y el familiar general en *Cortes de Cataluña*, III, cit. pp. 39-131 y 131-157; la proposición real en las pp. 47-51; transcrita también por R. ALBERT – J. GASSIOT, *Parlements a les Corts catalanes*, Barcelona, 1928 pp. 42-51. Sobre la oratoria parlamentaria en la Corona, véanse M. D. JOHNSTON, “Parliamentary Oratory in Medieval Aragon”, *Rhetorica*, 10 (1992), pp. 99-117 y S. F. CAWSEY, *Kingship and Propaganda. Royal Eloquence and the Crown of Aragon, c. 1200-1450*, Oxford, Clarendon Press, 2002.

para pagar la soldada a los combatientes<sup>33</sup>. Años después, fue la entrada de las compañías movilizadas por el infante de Mallorca la causa de la petición de un nuevo donativo en las Cortes de Lérida (1375)<sup>34</sup>: los brazos ofrecieron el servicio de los 1.000 lanceros que se consideraban necesarios para la defensa del principado durante dos meses y medio, el sueldo de los cuales ascendía a 90.000 florines; por otro lado, si el peligro persistiese acabado aquel plazo, el donativo podría prolongarse un año y seis meses más, período durante el cual el rey no podría invocar el “Princeps namque” ni convocar Cortes a los catalanes<sup>35</sup>. Cuatro meses después de licenciada las Cortes de Lérida, las amenazas del duque Luís de Anjou motivaron la convocatoria de las Cortes Generales de todos los territorios peninsulares de la Corona y Mallorca en Monzón a finales de noviembre de 1375. La parte del donativo general de 325.000 l. que correspondía a Cataluña, con Menorca e Ibiza (158.600 l., el 48,8%) fue otorgado *per occasió de la guerra que-s diu a vós, senyor, ésser movedora voluntàriament e injusta per lo duch d’Anjou...per la qual guerra, senyor, se seguirien irreparables dampnatges e perdició de vostres regnes e terres...y pensan...que vós, senyor, ni vostre patrimoni de present no bastats a la dita defensió...*<sup>36</sup>. Por fin, las Cortes de Barcelona de 1378 otorgaron 110.000 l. que fueron un complemento a la ayuda dada en Monzón: *per lo fet del suppliment de ço que fall o fallia del do fet a la defensió de la terra en la Cort de Montsó*<sup>37</sup>.

### Reunir y financiar los donativos<sup>38</sup>

Como acabamos de ver, entre 1368 y 1380, hubo en Cataluña siete reuniones de Cortes que otorgaron donativos para la defensa del principado frente

33.- Como siempre, se añadía algo para Cerdeña y se destinaban 150.000 florines a la finalidad inicial de recuperar algunos de los castillos perdidos en la isla; los capítulos del donativo en *Corts, parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXIV.

34.- No se conoce *proceso* de estas Cortes; véase una colección miscelánea de documentos en torno a esta asamblea en *Cortes de Cataluña*, III, cit. 271-373. Algunas pinceladas sobre el contexto de estas Cortes y de las siguientes de Monzón (1376) y de Barcelona (1378) en J. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *La tràgica història dels reis de Mallorca*, Barcelona, 1960, pp. 255-277.

35.- Otra vez el rey pidió como ayuda para el *sosteniment* de Cerdeña el dinero que, procedente de las décimas otorgadas por el papa, recibía el General; aunque, como era habitual en un subsidio destinado a la isla, la respuesta de las Cortes fue negativa, los brazos concedieron al rey un préstamo de 15.000 florines; los capítulos del donativo en *Corts, parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXVI.

36.- Véanse el *proceso* del protonotario en *Acta Curiarum regni Aragonum. Actas de las Cortes Generales de Monzón (1375-1376)*, cit. y los capítulos del donativo, además de en dicho *proceso*, en *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXVII.

37.- El *proceso* familiar general en *Cortes*, IV, Madrid, 1901, pp. 1-40 y los capítulos del donativo en *Corts, parlaments i fiscalitat*, cit., doc. XXVIII.

38.- Como de ahora en adelante la práctica totalidad de las referencias documentales corresponderán a la colección *Corts, parlaments i fiscalitat*, cit., me limitaré a poner en el texto los números del documento y capítulos correspondientes (por ejemplo, doc. XXVI, cap. 5).

a las entradas de compañías mercenarias y concedieron ayudas muy condicionadas o simples préstamos *a bon retre* para la guerra de Arborea. Una vez conocidas las causas que motivaron la convocatoria de esas asambleas, las respuestas de los brazos al monarca y el volumen de las ayudas concedidas, vayamos ya al corazón de nuestra principal aportación a este seminario, observando las formas fiscales que se utilizaron para obtener los donativos así como los procedimientos financieros puestos en práctica para percibirlos con rapidez.

### *Las “generalidades”, espina dorsal de la nueva fiscalidad*

El subsidio de las Cortes de 1369 consistió, como vimos, en 150.000 l. que se obtendrían de la siguiente manera: 105.000 l. (70%) de las *generalidades*; 25.000 l. a repartir entre los brazos según la proporción empleada en las Cortes de Tortosa y Barcelona de 1365; y 20.000 l. procedentes de los restos de donativos anteriores (doc. XXIII, caps 1-6)<sup>39</sup>. Con relación a la fiscalidad, lo más relevante de esta asamblea fue la drástica rebaja de las tarifas de las *generalidades*<sup>40</sup>. Estos impuestos se habían aumentado en las Cortes de Barcelona de 1365 con el fin de alcanzar la porción del donativo que se obtendría de ellos (doc. XXI, caps. 6.1-6.74). Pero, en 1369, los brazos reunidos en Barcelona comprobaron que el gravamen impuesto tres años atrás sobre las *generalidades* era excesivo (*quaix eren importables a les gents*): ello tuvo como efecto fomentar numerosos fraudes que, al cabo, repercutían en el escaso rendimiento de este fundamental ingreso de la Diputación. En consecuencia, una comisión paritaria de tres miembros por brazo quedó encargada de reducir las tarifas de las *generalidades* a la mitad.

El donativo ofrecido en las Cortes de Tortosa (1371) —recordémoslo, 182.600 l.— se reuniría inmediatamente mediante la venta de censales consignados sobre las *generalidades* y la ceca del florín (doc. XXIV, cap. 7). Desde el punto de vista de la fiscalidad, los capítulos del donativo de estas Cortes nos

39.- Para observar igualdad en el *compartiment* de las 25.000 l. entre los brazos, se ordenó en esta asamblea volver a contar los fuegos tanto de las ciudades y villas reales como de los lugares poseídos por *ciutadans* y *hòmens de vila* (cap. 36). Véase al respecto P. ORTI GOST, “Una primera aproximació als fogatges catalans de la dècada de 1360”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 747-773.

40.- Los documentos que contienen tanto la *moderatio* de las *generalidades* como el *fogatge* establecido para rescatar el impuesto sobre la sal no aparecen en los *procesos* del protonotario y familiar conservados y tampoco en los capítulos del donativo. Los hemos localizado en el más arriba mencionado fondo de *Legislación* (ACA, Legislación, Caja 4), donde, como antes apunté, se reúne el material que calificamos de “dossier” de las Cortes. El hecho de que en el *proceso* del protonotario sólo aparezca en *incipit* de ambos documentos seguido de un espacio en blanco quiere decir que allí se debería haber copiado el cuadernillo localizado en *Legislación*. Un nuevo ejemplo que muestra la necesidad de utilizar de manera simultánea diversos fondos documentales para estudiar el desarrollo de unas Cortes.

ofrecen algunas noticias relevantes sobre el *dret d'entrades i exides*. Por un lado, se practicó una nueva reducción de las tarifas, que pasaron de gravar con un 5% a la mayor parte de las mercancías a hacerlo con la mitad (2,5%), con el fin esencial de estimular el tráfico: *com menys hi serà carregat, més se vendrà ço qui carregat hi serà* (doc. XXIV, cap. 22.5). Por otro lado, se adoptaron nuevas medidas para combatir el fraude en el proceso de recaudación: como en algunos lugares se boicoteaba la percepción de este derecho aduanero o no se rendían cuentas de lo cobrado, el *regent les comptes* de la Diputación tendría potestad para prohibir la entrada y salida de mercancías por aquellos lugares (cap. 22.4)<sup>41</sup>. Como los fraudes también eran frecuentes en la fase de arrendamiento, otro capítulo alertaba contra quienes obstaculizaban la subasta o se ponían de acuerdo a la hora de pujar con el fin de defraudar o *minvar lo preu de les vendes qui-s faran de les dites generalitats* (cap. 22.8).

Ya he aludido más arriba al verdadero punto de inflexión que significaron las Cortes de 1373 en el contencioso que las enfrentaba al monarca por la cuestión de la guerra de Arborea. El préstamo inmediato que concedieron los brazos (70.000 l.) durante dos años y medio —no hace falta aludir ya a las ilusorias 130.000 l. que ofrecerían pasado ese plazo— se obtendría de las *generalidades*. Pocas novedades proporcionan los capítulos de este donativo desde el punto de vista fiscal. La más destacable se refiere a los tejidos de lujo: debido a los numerosos fraudes, el escaso rendimiento del impuesto que los gravaba (5%) aconsejó reducir la tarifa a dos dineros por libra (0,8%)(doc. XXV, cap. 26).

Más interés tiene el donativo de 90.000 florines dado por las Cortes de Lérida de 1375 para hacer frente al infante de Mallorca y a las compañías por él movilizadas. Aquella cantidad se obtendría a través de un *compartiment* entre las *universidades* de los tres brazos según el número de fuegos, aunque, para reunir inmediatamente 75.000 florines de aquella suma, los diputados podrían vender censales y violarios consignados sobre las *generalidades* (doc. XXVI, cap. 6)<sup>42</sup>. Por lo visto, a pesar de las ya mencionadas rebajas parciales del *dret d'entrades i exides*, su rendimiento era mediocre debido, otra vez, a los incesantes fraudes. En consecuencia, se ordenó que todas las mercancías objeto del comercio exterior pagasen sólo 3 d. por libra (1,25%)(cap. 34.1). Las excepciones a esta regla merecerían ser analizadas a fondo teniendo muy presente la grave coyuntura de 1374-1375, cuando hambrunas, peste y guerra

41.- Asimismo, se daba potestad al *regent les comptes* para aumentar o disminuir el número de puestos fronterizos, tanto marítimos como terrestres, donde se percibían estos impuestos (cap. 22.2).

42.- En realidad, como veremos después con más detalle, a pesar de su apariencia, las cantidades distribuidas en el *compartiment* saldrían también de las *generalidades*.

se dieron cita con siniestra sintonía. Baste decir que quedaron fuera de aquella tarifa general productos tales como los cereales, las legumbres, la carne y el vino, que no pagarían nada a la entrada, mientras que el grano sería gravado a su salida con el 2,5% (cap. 34.2.3)<sup>43</sup>; los paños de lana obrados en Cataluña, puesto que ya pagaban el *dret de la bolla*, sólo abonarían a la salida el 0,4% (cap. 34.2.5); las vajillas de plata, las joyas y las armas que estuviesen destinadas al propio uso no pagarían nada (aunque se añadía cautamente que *en açò sia considerada e arbitrada la condició de la persona qui aytals coses metrà o traurà*), pero los arneses que fuesen comercializados pagarían el 0,4% a la entrada y 2,5% a la salida (cap. 34.2.6); las lanas, que pagarían 1,25% a la entrada y 2,5% a la salida (cap. 34.2.8); y, por fin, los caballos y rocines, gravados a la salida con un elevado 50% (cap. 34.2.9 y doc. XXI, caps. 6.44-6.46). También se continuaba vigilando el buen desarrollo de los arrendamientos, prohibiendo a las personas eclesiásticas, a los nobles y a los regidores municipales que participasen en la subasta de las *generalidades* y estableciendo nuevas penas a quienes turbasen su normal venta al encante (caps. 34.3-34.5).

Como hemos visto más arriba, en las Cortes Generales de Monzón de 1376, a Cataluña le correspondió contribuir en el donativo general con 158.600 l. Esta suma fue reunida a través de dos procedimientos. En primer lugar, se establecieron durante un año y medio unas *imposicions* extraordinarias sobre los cereales y las carnes: mientras de las primeras estarían exentos los eclesiásticos, los nobles y los *ciutadans* y *hòmens de vila* que poseyesen castillos o lugares, la *imposició* de la carne sería pagada por todos sin excepción *de qualsevol estament o ley sien*, incluido el propio monarca (doc. XXVII, caps. 9.1.1 a 9.1.4)<sup>44</sup>. En segundo lugar, otra parte del donativo se obtendría mediante el establecimiento de unas nuevas *generalidades*. A diferencia de las Cortes anteriores, en las de Monzón se optó por equilibrar las tarifas, aumentando las que gravaban determinados productos y, como compensación, practicando sensibles reducciones en otras. Hemos tenido la oportunidad de comprobar que los pliegos de condiciones de los arrendamientos de las *generalidades* en 1390 recogen los productos y las tarifas aprobadas en Monzón y parcialmente modificadas en las Cortes de Barcelona de 1378 y de 1379-1380; ello

43.- Sin embargo, el grano y las legumbres que salían del Rosellón y entraban en Francia sólo pagarían el 0,8%. Vale la pena resaltar la solidaridad entre territorios muy próximos en caso de necesidad: la causa de la reducción del impuesto sobre los cereales exportados al vecino país era la congruente respuesta a las ocasiones en que el Rosellón era socorrido con grano francés (cap. 34.2.4 y moderación de las *generalidades* en 1369, en ACA, Legislación, Caja 4).

44.- Tengamos presente que estas *imposicions*, emanadas de la fiscalidad de Estado y gestionadas por la Diputación, debieron añadirse durante año y medio a las que ya existían en los municipios sobre los mismos productos.

permitiría concluir provisionalmente que en aquellas asambleas unos y otras quedaron fijados de manera duradera. Esta circunstancia y la propia entidad de las *generalidades* de Monzón exigirían un análisis mucho más profundo del que aquí podríamos hacer. Bastará, por tanto, con dar algunas pinceladas (doc. XXVII, caps. 9.2 y 9.2.1 a 9.2.21.5).

Por lo que respecta al *dret d'entrades i exides*, se decidió en Monzón que todas las mercancías pagasen una tarifa general de 2 d. por libra, esto es, el 0,8% de su precio, rebajándolas respecto al 1,25% aprobado en las Cortes de Lérida de 1375 (cap. 9.2.21). Ahora bien, en Monzón los brazos decidieron exceptuar de la tarifa general algunas mercancías cuya salida o entrada fue fiscalmente penalizada o favorecida por las más variadas razones: para fomentar el comercio de ciertos productos, para evitar carestía de víveres, para aumentar los ingresos aprovechándose de la demanda de mercancías apreciadas o simplemente por la adopción de determinadas medidas de carácter proteccionista. Veamos algunos ejemplos.

Uno de los más significativos fue el tratamiento fiscal dado al comercio con el Oriente mediterráneo. Debido a que el tráfico marítimo se venía orientando con preferencia hacia los graneros mediterráneos (Sicilia y Cerdeña) a raíz de la gran escasez de 1374-75, la ruta de Ultramar había pasado a un lugar secundario, *per la qual cosa se segueix...gran fretura d'especiaria e d'altres coses a conservació de sanitat necessàries*; con el fin de animar esta ruta comercial, los productos procedentes de Oriente pagarían el 0,4% en lugar del 0,8% (cap. 9.2.21.2). En íntima relación con la mencionada crisis de subsistencias, se repetía lo ya ordenado en las Cortes anteriores: no pagarían ningún derecho de entrada el grano, las legumbres, la carne y el vino, aunque la exportación de tales productos era penalizada en este caso con el 5%, tarifa que se reducía al 0,4% si los víveres tenían como destino las islas Baleares o Cerdeña (caps. 9.2.21.4.2-3). También se favorecía la entrada de oro y plata (amonedados o no) y de vellón de cualquier ley, que no abonarían impuesto alguno; sin embargo, por la salida de estos metales y monedas se pagaría el doble de la tarifa general, esto es, 1,6%, con la excepción de los florines de oro de Aragón, cuya salida estaba permitida por orden real (cap. 9.2.21.5). Además de los cereales y víveres, también se penalizaba fiscalmente la venta a extranjeros de barcos o de madera para construirlos, que pagarían el 3,75% (cap. 9.2.21.4.14). Pero, como en las asambleas anteriores, la mercancía cuya exportación aparece más duramente gravada era el ganado equino (caballos, rocines, mulos y asnos), que debía pagar el 25% de su precio (cap. 9.2.21.4.15).

Por lo que respecta al otro gran conjunto de impuestos que formaban las *generalidades* —el que gravaba a los textiles—, según que afectase a la producción o al consumo y comercialización de tejidos existían dos *drets*: el de

la *bolla de plom* y el del *segell de cera*. El primero afectaba a la producción y gravaba con 6 s. cada pieza de paño de 21 o más ligaduras que saliese del pelaire y con 4 s. si tenía menos de 21 ligaduras (caps. 9.2.14-15). Si los paños eran teñidos de grana, además del impuesto de la *bolla*, se pagarían 10 s. por cada pieza, 7 s. por la *escarlata morada* y 4 s. por las *sanguinea*, *colea*, *cedrea*, *cardenalat*, *rosat* y todo el resto de paños teñidos con grana (caps 9.2.9-13)<sup>45</sup>. Como acabo de decir, el *dret del segell de cera* gravaba con un impuesto *ad valorem* tanto el consumo y la comercialización de los paños como la entrada y salida de los mismos por la villa y veguería donde se arrendaba el impuesto. La carga fiscal fue doblada en Monzón: así, por cada paño de lana que se vendiese al por menor, el vendedor pagaría el 20% (en lugar del 10%); idéntico gravamen afectaba al consumo y venta de *cadins* estrechos, *draps banyolenchs* y *sargues* (caps. 9.2.1-8). Por fin, los impuestos sobre los textiles se completaban con el capítulo dedicado a los tejidos de lujo: la adquisición para el uso de paños de oro y plata, terciopelos, camelotes, tafetanes y cendales se gravaba con el 5% de su precio, la misma tarifa que afectaba a las transacciones de hilos de oro y plata, perlas y piedras preciosas (caps. 9.2.16-19)<sup>46</sup>. Toda esta panoplia de cargas se acompañaban de nuevas y más enérgicas medidas para prevenir los fraudes y las resistencias al impuesto (caps. 10-14). Una de ellas merece nuestra atención: en caso de que algún lugar o demarcación opusiese resistencia a la percepción de las *imposicions* extraordinarias y de las nuevas *generalidades*, los diputados residentes en Barcelona tendrían potestad para tasar aquellos lugares teniendo en cuenta su número de consumidores o “bocas” (*menjadors*) y el valor de las *generalidades* en los años inmediatamente anteriores; obtenida la cantidad, los oficiales reales procederían sin más dilación a la ejecución por esta suma de los bienes de los lugares rebeldes (cap. 11).

Como he apuntado antes, las Cortes de Barcelona de 1378 fueron una prolongación de las de Monzón, ya que se reunieron para suplir lo que faltaba en el donativo ofrecido en esta ciudad aragonesa. Las 110.000 l. necesarias se reunirían así: 30.000 l. vía *fogatge* y, con esta finalidad, fue ordenada la confección de un nuevo *fogatjament* del principado; 50.000 l. por venta de

45.- La reducción de este impuesto, muy sensible, pasó de 25 s. por paño a los 10 s. aprobados en Monzón. La razón era muy sencilla: debido al elevado gravamen, quienes querían teñir paños con grana los sacaban del principado con la finalidad de aplicarles el tinte fuera de sus fronteras; la rebaja se hizo *pensant que alleviar del dit càrrech és crèxer les generalitats*.

46.- El aumento del impuesto sobre estos productos de lujo aparece bien justificado: hasta entonces, esos artículos sólo pagaban la tarifa general del 1,25% a la entrada, aprobada en las Cortes de 1375; ahora bien, como su consumo era muy frecuente en Cataluña, no parecía justa su leve carga fiscal frente al elevado gravamen que soportaban los, mucho más populares, tejidos de lana (*raó evident demostra que los dessús dits draps no degen ésser vestits sens algú càrrech, pus que aquells de lana de què la comuna gent e pobre se vest són tan carregats*, cap. 9.2.16).

censales sobre las *generalidades*; y 30.000 l. también por medio de un *fogatge*, pero sólo en el caso de que se declarase la guerra contra el duque de Anjou (doc. XXVIII)<sup>47</sup>. Estas cantidades estaban destinadas, sobre todo, a aligerar las cargas que pesaban sobre la Diputación, especialmente el pago de las pensiones de los censales. Por tanto, *per ço que·ls fruyts dels censals e violaris que fa lo...general sien mils pagats*, se ordenó un sensible aumento del impuesto sobre el azafrán, dada la extraordinaria importancia de su cultivo en Cataluña: al 0,8% que ya pagaba como resultado de la unificación de tarifas ordenada en Monzón se añadieron 10 d. por libra, con lo que la exportación del azafrán quedaría gravada con el 5%. Además, las Cortes exhortaban a que los preladados del principado promulgasen sentencias de veto en sus obispados contra quienes cometiesen fraudes o pusiesen obstáculos a la recta recaudación de este impuesto; además de indemnizar al General o a los arrendatarios, los culpables perderían el producto y pagarían una multa de 2.000 s. (doc. XXVIII, caps. 6.1 y 6.2). Pero si las necesidades financieras obligaron a aumentar algunos impuestos como el del azafrán, el débil rendimiento de otros aconsejaron la reducción de sus tarifas. Por ejemplo, era evidente que el 20% que gravaba la compraventa de paños de lana era excesivo: los fraudes se multiplicaron, los paños se encarecieron y se dejaron de adquirir (*lo dit dret era tan gros e les gens s'esforçaven més de fraudar aquell e los draps n'eren fort encarits e les gens no-s vestien tan sovén ni tan volenters e era oppressió de les gents qui·s han a vestir*); por tanto, la tarifa se redujo a la que se aplicaba antes de Monzón, esto es, el 10% (cap. 13).

Finalmente, en las Cortes de Barcelona de 1379-1380, los brazos prometieron prestar 150.000 l. con destino a la futura expedición a Cerdeña. Un adelanto de 50.000 l., que se debía pagar en seis meses, se reuniría a través de la venta de censales sobre las *generalidades* (docs. XXIX-1 y XXIX-2). Se incluían en ese adelanto las cantidades que los brazos ya habían pagado al monarca por los asuntos de Sicilia y Cerdeña, detalle éste que parece interesante. Es muy probable que, ante las reticencias de las Cortes a pagar donativos para Cerdeña, el monarca hubiese hecho demandas particulares a eclesiásticos y lugares de realengo. Por tanto, los brazos concedían el mencionado anticipo bajo tres condiciones: la revocación inmediata de dichas demandas y la devolución de las eventuales pignoraciones hechas con ese motivo; la inclusión en el primer plazo de las 50.000 l. de todo lo pagado en las citadas demandas; y, lo más importante, la firme promesa del rey de que, en adelante, se abstendría de pedir a los miembros de los brazos cualquier tipo de ayuda **fuera de las**

47.- Sobre este nuevo recuento de fuegos, véase E. REDONDO GARCÍA, *El fogatjament general de Catalunya de 1378*, Barcelona, 2002.

**Cortes** (doc. XXIX-1, caps. 6, 9 y 12). Con relación a la fiscalidad, fue en esta asamblea donde se dio el último retoque a las *generalidades* antes de acabar el siglo XIV. Consistió en el aumento hasta el 12,5% de la tarifa sobre el *tall dels draps*, tarifa —recordémoslo— que había sido rebajada al 10% en 1378; y en el incremento de las que gravaban la exportación de azafrán (del 5% de 1378 pasó al 7,5%), de lana y de especias; y a la importación de pastel, tejidos de lujo, pieles y vino blanco (doc. XXIX-1, caps. 34.1 a 34.10).

Como conclusión, parece importante subrayar que casi en la práctica totalidad de los casos, los donativos ofrecidos en las siete reuniones de Cortes aquí observadas fueron obtenidos de las *generalidades*, aquellos nuevos impuestos creados en 1363 y característicos de la nueva fiscalidad en los países de la Corona de Aragón. Sólo en las Cortes de 1375 la ayuda se repartió entre los brazos vía *fogatge* y en las asambleas de 1369 y 1378, los subsidios se lograron mediante *generalidades* y *fogatge*. Por tanto, se observa el papel muy secundario de los *fogatges* y la preferencia por las *generalidades* como forma de reunir las cantidades otorgadas por los brazos. Y este carácter secundario se acentúa aún más cuando consideramos la peculiar manera de obtener el donativo dado en las Cortes de Lérida de 1375 (doc. XXVI, caps. 3, 4 y 5). Acabo de decir que se trata de uno de los pocos casos en que se utilizó el *compartiment* para repartir entre los brazos los 90.000 florines otorgados. Pero la cosa no es tan simple: la lectura de los capítulos del donativo nos muestra que, una vez repartida la cantidad correspondiente a cada una de las comunidades del principado según el *fogatjament*, aquella cantidad no gravitaría sobre los propios recursos de las *universidades* sino precisamente sobre las *generalidades*. En efecto, la suma pagada por las comunidades le sería devuelta con el producto de las *generalidades* y, mientras tanto, percibirían anualmente un interés del 10% procedente también de esos impuestos. Así, cada año, un enviado de la *universidad* en cuestión se encaminaba a la capital de la veguería para recibir de las *generalidades* el 10% de la cantidad que le había correspondido a ese núcleo urbano en el *compartiment*. Si, por otra parte, alguna ciudad o villa encontraba compradores de censales por el valor de lo que tocaba pagar a esa comunidad en el reparto, lo indicaría a los diputados para que procediesen a la venta de las rentas. Por tanto, en última instancia y a pesar de su apariencia, el donativo de 1375 también salió de las *generalidades*. Ocurrió simplemente que, con el fin de recibir la integridad del subsidio en breve plazo, se hizo un reparto de los 90.000 florines entre las comunidades de cada brazo, que tendrían dos opciones para pagar su parte: bien buscando compradores de censales para que adquiriesen esas rentas de los diputados, bien pagando su parte y recibiendo de las *generalidades* el interés del 10%, en espera de la devolución de lo pagado también con el producto de esos impuestos.

Por lo que respecta al *compartiment* propiamente dicho, quizás valga la pena recordar de nuevo que la obtención de todo o de una parte del donativo vía *fogatge* no quiere decir de forma automática que se recaudase mediante un impuesto directo. Como se solía repetir una y otra vez (por ejemplo, en las Cortes de 1369), *que cascun braç puxa haver e pagar la part que a ell ne toca per aquella manera que li plaurà* (doc. XXIII, cap. 4)<sup>48</sup>. Como debería ser bien sabido, aunque en ocasiones todavía se emiten erróneas consideraciones al respecto, el *fogatjament* o cómputo de fuegos sólo servía para calcular lo que correspondería pagar a cada comunidad a tenor de la cantidad global que se quería obtener. Una vez conocida la suma, es evidente que aquellos pequeños lugares que no disponían de suficientes recursos fiscales la reunirían mediante el impuesto directo de la *talla*. Pero, a las alturas de la segunda mitad del siglo XIV, los dirigentes de las ciudades y de las grandes villas-mercado podían elegir libremente el instrumento fiscal o no fiscal más adecuado para obtener la cantidad repartida: podían, por supuesto, establecer una *talla* para pagar aquella total o parcialmente, pero también podían vender censales asignados sobre las *imposicions*<sup>49</sup>. En estos casos, sólo la documentación local puede aproximarnos con mayores dosis de certidumbre a las modalidades utilizadas por las comunidades para pagar la porción del donativo que les correspondía según su número de fuegos.

Así, con escasas excepciones (y alguna que no lo es tanto), los donativos dados por las Cortes de Cataluña entre 1369 y 1380 procedieron de las *generalidades*, es decir, de aquel doble impuesto que gravaba la producción, compraventa y circulación de textiles así como la salida y entrada de mercancías por las fronteras del principado<sup>50</sup>. Hemos observado muy por encima la modificación de muchas tarifas en las Cortes celebradas durante aquel período. Téngase en cuenta que, desde su primer establecimiento en 1363, los dos tipos de impuestos englobados bajo el nombre de *generalidades* debieron plantear serios problemas a sus gestores. Por un lado, su rendimiento debía ser lo suficientemente consistente como para cubrir la porción del donativo que se

48.- También en las Cortes de 1375 se decía que, para reunir inmediatamente la cantidad repartida vía *fogatge*, *les dites universitats e altres puguen haver per via de censals morts e violaris o per aquella manera que-ls plaurà* (doc. XXVI, cap. 3).

49.- Aunque el donativo de las Cortes de 1379-1380 saldría prioritariamente de las *generalidades*, alguna porción del mismo podría ser exigida *per via de fogatges o de talles o de imposicions, de novells vectigals o ajudes, les quals puixen novellament ordonar e imposar o enadir o crèixer a aquelles qui ja hi són, o per via de vendes de censals morts o de violaris o per aquelles altres vies e maneres que a cascú en sos lochs parran menys dampnoses o pus fàcils e pus expedients* (doc. XXIX-1, cap. 4).

50.- Lamentablemente, no disponemos para Cataluña de un trabajo semejante al de J. A. SESMA MUÑOZ, "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI (1976), pp. 393-466.

debía reunir por esta vía, mucho más cuando, desde 1365, el producto de las *generalidades* estaba consagrado al servicio de la deuda pública a largo plazo emitida por la Diputación. Por otro lado, en unos impuestos que gravaban actividades tan importantes como la manufactura textil y el comercio exterior, había que tener muy presente su imprevisible incidencia sobre el tejido productivo y las redes mercantiles. Por tanto, entre 1365 y 1380 aproximadamente, transcurrieron dos décadas de experimentación, durante las cuales, tanto las tarifas de las *generalidades* como los productos por ellas afectados fueron objeto de sensibles cambios. Así, hemos visto cómo en las Cortes de Barcelona de 1365 hubo necesidad de crear nuevas *generalidades* y aumentar el *dret d'entrades i exides* con el fin de alcanzar la cantidad del donativo que se había de obtener con estos impuestos. Más tarde, hemos tenido la oportunidad de observar cómo las *generalidades* fueron reducidas a la mitad en 1369 y cómo los *drets* aduaneros fueron sucesivamente mermados en 1371, 1375 y 1376, aunque cada vez con más excepciones. También hemos concluido provisionalmente que, después de continuos cambios en los aranceles durante las décadas de 1360 y 1370, parece que, por lo que respecta a Cataluña, las tarifas se estabilizaron a partir de 1376 con algunas leves correcciones en 1378 y en 1379-1380.

*La financiación de los donativos: el desarrollo de la deuda pública a largo plazo*

... e, per ço com en les coses damunt dites haurà mester moneda **prestament necessària**, (que se puedan) vendre...violaris o partida censals o partida violaris e fer manleutes e mogubells o altres interesses... Este fragmento de los capítulos del donativo de las Cortes de Tortosa de 1371 (doc. XXIV, cap.7), como, con las mismas o parecidas palabras, se dice en casi todas las restantes concesiones de subsidios de esta época, enuncia con toda claridad la necesidad de financiar con rapidez las ayudas dadas por las Cortes. A estas alturas, casi resulta un obviedad decir que, para hacer frente a las urgentes necesidades derivadas sobre todo de la guerra, el rey, las Cortes o la Diputación del General no podían esperar a la lenta recaudación de los impuestos con los que se reunían los donativos. Era preciso financiarlos con premura como se observa ya, sin remontarnos más atrás, en los primeros subsidios concedidos por las Cortes catalanas a finales del siglo XIII<sup>51</sup>. Por tanto, cuando afirmamos que los donativos se obtenían esencialmente de las *generalidades*,

51.- Por ejemplo, en los capítulos de la sisa ordenada en las Cortes de Barcelona de 1292 se permitía contraer créditos a cuenta del producto de dicho impuesto *e donar guany e usura*; y se añadía que la sisa no podría suprimirse hasta que no se hubiese pagado el último préstamo (...que la sisa no pusca exir

lo que queremos decir con propiedad es que aquellos subsidios eran pagados inmediatamente con créditos asignados sobre dichos impuestos. Y aunque se preveía la contratación de créditos a corto plazo —por ejemplo, *manleutes a mogubell, usura o altres guanys e interesses* (Cortes de 1369, doc. XXIII, cap. 15)—, no debería sorprendernos que la modalidad más frecuente de financiar los donativos de la segunda mitad del siglo XIV fuese mediante la emisión de deuda a largo plazo, esto es, la venta de censales y violarios, cuyas pensiones quedaban consignadas sobre las *generalidades*. De hecho, se solía recurrir al crédito tradicional cuando, por las razones que fuesen, todo o parte del donativo no se podía reunir con la venta de rentas<sup>52</sup>. Por tanto, las cada vez más frecuentes referencias a los censales en los capítulos del donativo, a partir de la primera emisión de 1365, permite pensar que la deuda a largo plazo inundó las finanzas de la flamante *Diputació del General* de Cataluña durante la segunda mitad del siglo XIV, aunque lamentablemente no disponemos para esta temprana época de la documentación pertinente para medir su incidencia precisa en aquella institución<sup>53</sup>.

Sin duda alguna, para el período que estoy considerando, fue en las Cortes Generales de Monzón de 1376 y (en su continuación catalana) en las de Barcelona de 1378 donde se reguló con más detalle la emisión de deuda por los diputados (docs. XXVII, caps 16 y 17; y XXVIII, cap 5). Veámoslo sucintamente.

Siempre con la finalidad de obtener *pus prestament* el dinero necesario para reunir la parte del donativo que correspondía a Cataluña y Mallorca, los diputados podrían vender a *carta de gràcia* (esto es, con pacto de retroventa) censales y violarios hasta un valor de 10.000 l. de pensiones<sup>54</sup>. Para percibir los intereses, los impuestos del *tall dels draps*, de las *entrades i exides* así

*del general de la terra ne d'algun loch del general entrò sia pagat ço qui manlevat hi seria...* (doc. III-2, cap. 24).

- 52.- Por ejemplo, en las Cortes de Lérida de 1375, se esperaba poder pagar cierto número de combatientes con la venta de censales, pero si la cantidad *no podien haver per via de vendes de censals morts e violaris, que puguen aquella haver en tot o en partida per via de manleutes o préstechs a barates, mogubells e altres interesses...* (doc. XXVI, cap. 11).
- 53.- Véanse algunas de aquellas referencias a la venta de censales sobre las *generalidades*, por ejemplo, en las Cortes de Tortosa de 1371 (doc. XXIV, cap. 7), en las de Barcelona de 1373 (doc. XXV, cap. 6), en las de Lérida de 1375 (doc. XXVI, cap. 6) o en las de Barcelona de 1379-1380 (doc. XXIX-1, cap. 4).
- 54.- Aunque en este caso se daba libertad para vender las rentas al interés que los diputados decidiesen, si consideramos hipotéticamente que los censales fueron vendidos al 7,14% (el *for* normal de este tipo de renta en el principado por estos años), el capital correspondiente a 10.000 l. de interés ascendería a unas 140.000 l. Si tenemos en cuenta que a Cataluña correspondieron en el donativo de Monzón 158.600 l. y a Mallorca 19.500 l. resultaría que la mayor parte de estas cantidades se obtendrían inmediatamente mediante la venta de rentas.

como las *generalidades* viejas y las nuevas aprobadas en Monzón quedarían obligadas —*e encara metre entre mans*— a los compradores de los censales y violarios, de manera que dichas *generalidades* no podrían destinarse a otros fines que los de pagar los intereses. Aunque no disponemos de suficientes datos para confirmarlo, algunas disposiciones de las Cortes de 1376 y 1378 sobre los censales inducirían a pensar que no abundaban a la sazón los compradores de rentas y que los diputados tendrían dificultades para encontrarlos. A ello parece responder la taxativa prohibición de comprar rentas en Cataluña a nadie salvo a los diputados. Con esta medida y por segunda vez en el siglo XIV —la primera fue en 1365—, las Cortes y la Diputación irrumpían en el mercado de las rentas en situación de monopolio, que sólo acabaría cuando los diputados hubiesen completado la parte del donativo que se pretendía reunir con la venta de censales. En caso de incumplimiento de aquella orden, que debería pregonarse por los principales lugares de Cataluña y del reino de Mallorca, los contratos hechos al efecto no tendrían vigor, con algunas excepciones que ahora no vienen al caso. También con la finalidad de estimular a los compradores se ponía especial énfasis en que los eclesiásticos (prelados, vicarios y oficiales) promulgasen sentencias de veto y entredicho, y los oficiales laicos sentencias de *condempnacions* contra los Generales de Cataluña y Mallorca para asegurar con esas garantías que las pensiones se pagasen puntualmente cada año.

Estas dificultades para encontrar compradores de rentas debieron aumentar en 1378 a juzgar por las disposiciones al respecto que se contienen en los capítulos del donativo de las Cortes de Barcelona de aquel año (doc. XXVIII, cap. 5). De entrada, se temía la posibilidad de que en el plazo de mes y medio no se hallasen compradores de censales para reunir las 50.000 l. necesarias. En este caso, lo que faltase hasta alcanzar esta cantidad sería repartido entre los brazos, que recibirían anualmente un interés del 10% con el producto de las *generalidades*. Se repite así la misma solución que vimos en 1375: bajo la apariencia de un *fogatge*, una parte del donativo saldría en realidad de las *generalidades*. Por otro lado, además de las garantías dadas por las cortes eclesiásticas y laicas, en 1378 se añadía que, para animar la adquisición de rentas, los censales serían *privilegiats*, es decir, que ni la propiedad de la renta ni las pensiones podrían ser confiscadas por cualquier crimen o delito.

Con todas estas ventajas, más la asignación de las *generalidades* y de todos los bienes de la Diputación, se esperaba encontrar compradores en un mercado de rentas, al parecer, dominado a la sazón por cierta atonía. Pero cabría la posibilidad —*ço que Déu no vulla*— de que el producto de las *generalidades* no bastase para pagar las pensiones. Ante esta verdadera catástrofe —que *par bé que no-s deja esdevenir*— los diputados, por su propia autoridad y sin que

mediase una nueva reunión de las Cortes, podrían *compartir* entre los tres brazos el alcance de las pensiones que no se habían podido pagar con las *generalidades*, *per ço que los dits interéssers no poguessen venir a menys de pagar-se bé e complidament cascun any con axí ho ordona la dita Cort irrevocablement...* Me parece que esta disposición dice mucho sobre el verdadero carácter público de la deuda a largo plazo emitida por el General: puesto que las rentas, consignadas sobre las *generalidades*, eran garantizadas —convenría no identificar la consignación de impuestos con la garantía de la deuda— por toda la comunidad política de Cataluña (*universitas totius Cathalonie*), en caso de que no se pudiesen pagar los intereses con los impuestos a ellos asignados, todo el principado era responsable y a sus habitantes correspondía pagar con sus propios recursos las pensiones cesadas de abonar. Después de lo dicho, no debería extrañarnos que, para evitar en la medida de lo posible esa dramática situación, en estas mismas Cortes se aumentasen, como ya vimos, los impuestos sobre el azafrán y las lanas (doc. XXVIII, caps. 6.1-6.3).

Naturalmente, colocar unos impuestos al servicio de la deuda a largo plazo significaba perpetuarlos *de facto*: como se repetía en la mayoría de los capítulos de los donativos de esta época, las *generalidades* no podrían ser suprimidas hasta haber pagado la última pensión y redimido el último censo<sup>55</sup>. Sin embargo, a pesar de su apariencia, ello no es contradictorio con la voluntad que los diputados tenían, y que afirmaban una y otra vez, de que las *generalitats* no se perpetuasen. Por ejemplo, en las Cortes de Lérida de 1375 (doc. XXVI, cap. 11) y en las de Monzón de 1376 (doc. XXVII, cap. 16), se aspiraba a un control del endeudamiento de forma que, una vez pagados todos los intereses con el producto de las *generalidades*, quedasen libres 10.000 l. cada año, *per ço que les dites generalitats no s'ajen a perpetuar*. Evidentemente, en estos años del siglo XIV, los diputados no eran conscientes de estar creando una institución —la Diputación del General— que perduraría hasta los umbrales del siglo XVIII ni de estar poniendo a punto un sistema fiscal que la alimentaría hasta esa misma fecha. Fue la propia dinámica de la deuda a largo plazo, que los responsables de su gestión no pudieron, no supieron —o no quisieron, por los muchos intereses en juego— controlar la que acabó por dar consistencia al sistema fiscal de Estado, de la misma forma que años antes había configurado el sistema fiscal y financiero municipal.

55.- *...e que les dites generalitats...no pusquen jamás exir de Cathalunya ni ésser relevades ni toltes, ans duren e-s leven e hajen ésser, romanir e durar per tant temps e tan longament...tro que tots los censals e violaris antigament venuts sobre les generalitats...sien complidament reemuts e les pensions annuals pagades ensems amb ab totes messions fetes e faedores per totes les dites vendes...*(Cortes de Monzón, 1376, doc. XXVII, cap. 16).

Por último, el ejemplo más claro de la creciente importancia del endeudamiento a largo plazo en las finanzas de la Diputación lo encontramos en las frecuentes tentativas por sanear y reducir la deuda. Ya en las Cortes de Tortosa de 1371 (es decir, sólo seis años después de las primeras emisiones de deuda en 1365) se arbitraban algunos de los procedimientos ya conocidos – y practicados por los municipios catalanoaragoneses desde una década antes – para sanear la deuda: venta de censales para redimir violarios o censales de un superior interés, preferencia por la venta de censales aunque, si no era posible, se podía optar por la venta de una renta mixta (mitad censal y mitad violario) o conversión de violarios en censales (doc. XXIV, cap. 28 y XXV, cap. 28). También se intentaba reducir la deuda mediante la redención de rentas. Por ejemplo, en las Cortes de Monzón de 1376 se decía que, si el donativo dejaba de percibirse porque cesaba la causa que lo había motivado —la guerra contra el duque de Anjou— o si sobraba algo del mismo, lo que quedase, después de pagar sueldos a los combatientes, *mogubells*, *usures* y todo lo necesario a la defensa de la tierra, se debía emplear en la redención de censales y violarios de los Generales de Cataluña y Mallorca (doc. XXVII, cap. 29; y algo parecido en las Cortes de Barcelona de 1378, doc. XXVIII, cap. 3).

A partir de estos datos, procedentes exclusivamente de los capítulos del donativo, sería deseable ampliar la investigación para conocer con mayor precisión, por ejemplo, cuántas rentas, de qué tipo, a qué precio y con qué interés fueron vendidas por los diputados —o por algunas ciudades y villas en su nombre— después de cada reunión de Cortes. Y, sobre todo, para saber quiénes fueron, a qué grupo social pertenecían y de dónde procedían las personas que compraron las rentas y se convirtieron así, valga el anacronismo, en accionistas del Estado.

Me he limitado aquí a espigar sólo algunos de los tipos de noticias que se contienen en los capítulos de los donativos concedidos por las Cortes de Cataluña a Pedro el Ceremonioso durante la segunda mitad del siglo XIV. Antes de acabar, me gustaría añadir que, a pesar de su interés prioritario para las cuestiones fiscales y financieras, la información contenida en los capítulos de los donativos interesa también a la historia general de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca. Así, los investigadores de los hechos económicos, de la sociedad y de la historia político-institucional encontrarán datos y noticias de especial relevancia, sobre todo en los detallados capítulos emanados de las Cortes de la segunda mitad del siglo XIV, cuando las crecientes contrapartidas a las diferentes ayudas —en un contexto, además, de dificultades económicas, de disturbios sociales y de luchas políticas— convirtieron los citados capítulos en un compendio misceláneo donde se abordaban los más variados aspectos,

desde, por ejemplo, la regulación de la moneda o la organización de la guerra hasta los problemas del comercio, pasando por importantes cuestiones de índole jurisdiccional. Otro gran centro de interés de los capítulos del donativo, tan importante o más que el concerniente a la fiscalidad, guarda relación con la naturaleza del diálogo mantenido entre el monarca y los brazos en torno a la concesión del subsidio. Estoy convencido de que, por ejemplo, los historiadores del derecho y de las ideas políticas encontrarán en estos documentos algunas de las claves más importantes para explicar la particular dinámica político-institucional de la Corona durante la baja Edad Media. Por ejemplo, la propia evolución del vocabulario político desde finales del siglo XIII hasta los últimos años del Cuatrocientos; el tipo de argumentos utilizados en cada caso para justificar y legitimar la petición del subsidio y conseguir finalmente la aceptación del impuesto; el papel de la guerra y, más exactamente, de la defensa del territorio como motor de la nueva fiscalidad, el beneficiario de la cual no sería el rey sino precisamente *la cosa pública* de Aragón, Cataluña o Valencia; el tipo de contrapartidas exigidas por los brazos a cambio del donativo, que permiten observar, desde cierto punto de vista, los límites del poder real en la Corona a lo largo de todo el período, etc. Como las mismas o parecidas cuestiones se abordan en los capítulos de los donativos de las Cortes de Aragón y Valencia, sería deseable una colaboración más estrecha entre los investigadores de las relaciones entre las Cortes y el sistema fiscal. Estoy completamente seguro de que esta coordinación redundaría positivamente en el mejor conocimiento de la economía, de la sociedad y del entramado político-institucional de la Corona de Aragón en un período particularmente crucial de su historia.